

CONSULTA AUTOS
a continuación del presente documento

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - NARIÑO

Autos proferidos por este despacho Judicial el 4 de agosto de 2021, que se notifican por anotación en Estados el día 5 de agosto de 2021

LISTADO DE ESTADOS No. 058

Radicación	Clase de proceso	Demandante	Demandado	Actuación
526124089001 2019-00194-00	Ejecutivo singular	Fabio Tobar Salazar	David Fernando Ruiz Gonzalez	No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.
Despacho comisorio 081	Ejecutivo singular	Irma María Castro	José Felix Regalado	Ordena devolver comisorio sin diligenciar.
526124089001 2020-00032-00	Ejecutivo singular	Banco Agrario De Colombia S. A.	Héctor Taicus Moreano	Ordena correr traslado del escrito de contestación demanda - excepciones -
526124089001 2021-00026-00	Ejecutivo singular	Asociación TANGAN SAS	CAMAWARI - RICAURTE	Niega solicitud medida cautelar

Para efectos de notificación a las partes de las decisiones adoptadas por el Juzgado en los procesos relacionados, se publica el presente listado de Estados, de conformidad con lo previsto en el Art. 295 del Código General del Proceso.


MARITZA PADILLA JOJOA
Secretaría



SECRETARIA.- Ricaurte, 2 de agosto de 2021.- Paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informando que la parte demandante presentó la liquidación del crédito que fue puesto en traslado a las partes y que no se presentó ninguna objeción. Sírvase proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Referencia: Ejecutivo singular
Radicación: 526124089001-2019-00194-00
Demandante: Fabio Tobar Salazar
Demandado: David Fernando Ruiz Gonzalez

Ricaurte, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Secretaría da cuenta con la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado judicial de la parte demandante en este asunto, sin embargo someramente revisada la referida liquidación se aprecia que la misma no se efectuó en debida forma, en el entendido que no cumple con lo contemplado en el artículo 446 del C.G.P. es confusa dado que en primer lugar no se encuentra liquidada conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, en ella se indica como fecha de iniciación tanto para el interés de plazo como interés de mora desde el 19 de noviembre de 2018 hasta el 11 de Junio de 2021, además que se incluye el 25% de honorarios del capital e intereses, siendo que aquel ítem se incluye en la liquidación de costas, que conforme lo previsto en el artículo 365 del C. G. P., en este caso se fijó en auto que ordena seguir adelante la ejecución y de acuerdo a las tarifas previstas en el Acuerdo 10554 de 5 de Agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte, Nariño,

RESUELVE:

Sin lugar a tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

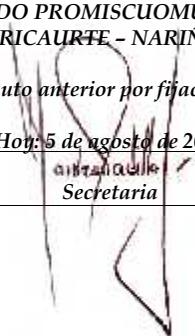
Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNÁN ROJAS NAVIA
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Notifico el auto anterior por fijación en Estados

Hoy: 5 de agosto de 2021


Secretaria



SECRETARIA.- Ricaurte, cuatro de agosto de dos mil veintiuno. Paso a conocimiento del señor Juez el despacho comisorio 81 de 23 de septiembre de 2020, procedente del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede en la ciudad de Pasto. Provea.

Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Referencia: Despacho comisorio No. 81
Proceso: Ejecutivo Singular No. 2019-00383
Demandado: José Felix Regalado

Ricaurte, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Correspondería al despacho ordenar el cumplimiento de la comisión procedente del Juzgado 3º Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad de Pasto, sin embargo y teniendo en cuenta que la comisión se refiere a la práctica de la diligencia de Secuestro de un bien inmueble del que únicamente se conoce el número de la matrícula inmobiliaria y el nombre del propietario; el despacho se abstendrá de atender el requerimiento del comitente, toda vez que se desconoce la dirección exacta o real ubicación del predio, lo que nos lleva a concluir que no existe claridad y precisión en el objeto de la comisión, toda vez que el Municipio de Ricaurte cuenta con una extensión territorial de 2.422 km², de los cuales solamente 3km, corresponden a la zona urbana, cuenta con más de veinte veredas donde se han constituido diferentes resguardos de la etnia Awa, que por demás de la ubicación y situación de orden público, algunas veredas resultan de difícil acceso.

Lo anterior imposibilita al Juzgado avocar y auxiliar la presente comisión y en consecuencia se DISPONE:

Devolver de manera inmediata la presente comisión al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de la ciudad de Pasto.

Notifíquese y Cúmplase.

HUGO HERNAN ROJAS NAVIA

Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados <u>Hoy: 5 de agosto de 2021-</u>
 Secretaria



Secretaria.- Ricaurte, Agosto 2 de 2021.- Paso a conocimiento del señor Juez el presente proceso informando que el señor Curador ad litem designado al demandado en este asunto contestó la demanda, proponiendo excepciones. Sírvase proveer.


Maritza Padilla Jojoa
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - NARIÑO

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 526124089001-2020-00032-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S. A.
Demandado: Héctor Taicus Moreano.

Ricaurte, Nariño, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

El señor Curador ad litem designado para que represente los intereses de la parte demandada en este asunto, en escrito que antecede y dentro del término legal contesta la demanda proponiendo excepciones, por tanto, de conformidad con lo normado en el artículo 442 del C. G. P., ordenará correr traslado del escrito de contestación a la parte ejecutante por el lapso de diez días, para los fines pertinentes.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

Correr traslado del escrito de excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días para que si a bien tiene se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese y Cúmplase.


HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez.

Juzgado Promiscuo Municipal
Ricaurte – Nariño
Notifico el auto anterior por anotación en
Estados Hoy: 5 de agosto de 2021-


Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Ricaurte Nariño, dos (2) de agosto de 2021. En la data paso a la mesa del señor Juez, el proceso con radicado 52612408900120210002600, demandante ASOCIACION TANGAN SAS, demandado ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWA CAMAWARI, donde el apoderado de la demandante, solicita se embargue un automotor. Provea.

LA SECRETARIA,

MARITZA PADILLA JOJOA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (N), agosto cuatro (4) de dos mil veintiuno

(2021) Proceso	:	526124089001-2021-00026-00
Ejecutante	:	SOCIEDAD TANGAN SAS
Ejecutado	:	ASOCIACION TANGAN SAS
Demandado	:	ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES AWA CAMAWAR

El apoderado judicial de la Asociación Tangan SAS, solicita el embargo y posterior secuestro del derecho de dominio y posesión que tiene la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS AWA-CAMAWARI DE RICAURTE, con NIT. 814.003.983-1, sobre un vehículo automotor de placas OAK-232, marca CHEVROLETH, carrocería DOBLE CABINA, línea LUV D-MAX 3.0 4*4 C/D C/A T/M, color, ROJO CAMBERRA, modelo 2009, número de motor 811920, número de serie 8LBETF3E390031263, número de chasis 8LBETF3E390031263, cilindraje 3000, la cual se encuentra registrada en la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Pasto.

El despacho con auto del 10 de junio en curso, en su numeral cuarto, decreta el embargo y retención de las sumas de dinero, depósitos en cuentas corrientes, ahorros, CDTS, CDAT, que la demandada tuviera en los bancos.

Mediante oficio sin data, recibido el 5 de julio de 2021, el apoderado de la demandada, solicita se revoquen las medidas cautelares que se han realizado sobre unas cuentas bancarias, como son BANCO DAVIVIENDA SA, OFICINA TUMACO SUCURSAL NARIÑO cuenta de ahorros 100700096454 denominada EDUCACION 21, BANCO DAVIVIENDA SA, OFICINA TUMACO SUCURSAL NARIÑO, cuenta de ahorros No. 100700096488, BANCO DAVIVIENDA SA, OFICINA TUMACO SUCURSAL NARIÑO, cuenta de ahorros No. 100700096470 y BANCO DAVIVIENSA SA, OFICINA TUMACO SUCURSAL NARIÑO, cuenta de ahorros 100700096462, denominada SALUD.

Este despacho con auto del 8 de junio de hogaño, dispone negar el desembargo de las cuentas con numero BANCO DAVIVIENDA SA, OFICINA

TUMACO SUCURSAL NARIÑO cuenta de ahorros 100700096454 denominada EDUCACION 21, BANCO DAVIVIENDA SA, OFICINA TUMACO SUCURSAL NARIÑO, cuenta de ahorros No. 100700096488, BANCO DAVIVIENDA SA, OFICINA TUMACO SUCURSAL NARIÑO, cuenta de ahorros No. 100700096470.

El artículo 599 del C.G.P., establece en el inciso tercero, que el embargo y secuestro no puede exceder el doble del crédito cobrados, intereses y las costas prudencialmente calculadas y más adelante en el inciso cuarto, que el juez debe limitar, si el valor de los bienes excede del límite mencionado.

A su vez, el artículo 600 ibídem, expresa que en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas.

De la norma antes señalada, se observa que existe una limitante para realizar embargos o secuestros sin límite, en este caso, como se observa, existen unas cuentas bancarias embargadas, razones para negar la solicitud que elevara el profesional pues existe pluralidad de embargos, por lo que existe la garantía para el crédito, medida que no se practicara a menos que el profesional o la sociedad, renuncie a los otros embargos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ricaurte,

R E S U E L V E:

1o. NO DECRETAR el embargo y secuestro del bien vehículo automotor de placas OAK-232, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUGO HERNAN ROJAS NAVIA
Juez

*Juzgado Promiscuo
Municipal
Ricaurte - Nariño
Notifico el auto anterior por
fijación en Estados
Hoy: 5 DE AGOSTO DEL
2021*

Secretaria